

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día jueves 14 de julio de 2016, se recibió mediante correo Institucional una solicitud interpuesta por el señor, [REDACTED] quien solicita la información siguiente: "*Cartera de créditos del Banco de Crédito Popular que fue transferida a FOSAFFI*".

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2016-13**.

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le entrego constancia de recepción de la solicitud de información interpuesta.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir todos los requisitos exigidos en la Ley.

**III.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0059/2016, con el objeto que se localizara la información solicitada, verificara su existencia, clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**IV.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante Memorándum SECS-0092/2016, la unidad correspondiente proporciono respuesta a la información requerida y que se adjuntará separadamente a la presente resolución.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

**a)** Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

**b)** Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites

necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el Título III, Capítulo I, de la Ley de Acceso a la Información Pública en sus artículos del 31 al 34, regula la Protección de los datos personales en poder de los entes obligados, y se aplicará en la medida que corresponda en los procesos del acceso a la información pública.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos del 31 al 34, 62, 64, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53, al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**ENTREGAR,** al señor, \_\_\_\_\_, la información disponible que ha sido proporcionada por la Unidad requerida, relativa a la Solicitud interpuesta en la cual se pide: "*Cartera de créditos del Banco de Crédito Popular que fue transferida a FOSAFFI*".

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el señor \_\_\_\_\_ en donde manifestó que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**I) ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero

